

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Viernes 9 de Abril de 2010

**AMPLÍA PLAZO DE DECLARACIÓN Y FECHA DE  
PAGO DE LOS IMPUESTOS QUE INDICA**

Núm. 321.- Santiago, 10 de marzo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 36 del Código Tributario contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974; lo previsto en los artículos 64, inciso primero de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Artículo Primero del decreto ley N° 825, de 1974, 74, 78, 79, 84 y 91 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974; el artículo 10 inciso 7° de la ley N° 10.336; la resolución N° 817 Ex., de la Contraloría General de la República, de 2010, y

Considerando:

1.- Que el inciso primero del artículo 36 del Código Tributario, dispone que el plazo de declaración y pago de los diversos impuestos se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2.- Que a su vez, el inciso segundo de la misma disposición faculta al Presidente de la República para fijar y modificar las fechas de declaración y pago de los diversos impuestos.

3.- Que el terremoto ocurrido el día 27 de febrero de 2010 y el maremoto provocado por aquel, han afectado a parte importante del territorio nacional, declarándose Estado de Catástrofe en varias regiones del país.

4.- Que por tal motivo, resulta conveniente, como medida tendiente a reparar los daños a la colectividad, facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a los contribuyentes que han sido más gravemente afectados por estos eventos.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Ampliase hasta el día 30 del mes de marzo de 2010 el plazo para declarar y pagar los impuestos a que se refieren los artículos 64, inciso primero, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo primero del decreto ley 825, de 1974, 78, 79 y 91 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, a los contribuyentes que, a la fecha del acaecimiento de esta catástrofe, hubieren tenido su casa matriz en alguna comuna comprendida en los territorios de la VII Región del Maule y VIII Región del Bío Bío, y que pertenezcan a los segmentos de Personas, Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

El Servicio de Impuestos Internos, en uso de las facultades que la ley le confiere para otorgar facilidades para el cumplimiento tributario, revisará caso a caso la situación de los contribuyentes, que a la fecha de acaecimiento de la catástrofe, hubieren tenido su casa matriz en alguna comuna comprendida en los territorios de la V Región de Valparaíso, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, IX Región de la Araucanía y Región Metropolitana, y que pertenezcan a los segmentos de Personas, Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Para los fines precedentes, el criterio de segmentación al cual pertenece cada contribuyente será el establecido por el Servicio de Impuestos Internos y que puede ser consultado a través de su Oficina Virtual en Internet.

**Artículo 2°.-** La ampliación del plazo a que se refiere el artículo 1°, regirá sólo para la Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, que se efectúe a través de los Formularios N° 29 o 50, por las operaciones realizadas en el mes de febrero de 2010, que debe presentarse en el mes de marzo de 2010.

**Artículo 3°.-** Fundado en las circunstancias referidas en sus considerandos, el presente decreto se cumplirá antes de su trámite de Toma de Razón con la finalidad de no perder oportunidad.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Rodrigo Álvarez Zenteno, Subsecretario de Hacienda.